



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00362-00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Pasa para informar que la parte demandante presentó la subsanación dentro del término legal.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA presentada por **BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8 a través de la sociedad GRUPO CONCERTAR S.A. con Nit. 900.407.087-3** representada legalmente por JAIME ELIAS QUINTERO URIBE identificado con C.C. No. 13.359.884 o quien haga sus veces, según endoso en procuración realizado por ESTEFARELY GALEANO LÓPEZ identificada con C.C. No. 1.017.270.434, en representación de BANCOLOMBIA S.A. según poder conferido mediante escritura pública No. 3028 del 8 de septiembre de 2022 de la Notaria Veinte del Circulo de Medellín, contra **JORGE EDUARDO ROPERO BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.694.175, a fin de estudiar la solicitud de mandamiento de pago invocada por la parte ejecutante, una vez allegada la subsanación en los términos referidos en el auto de fecha 3 de noviembre de 2023 por el cual se inadmitió la misma.

La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 al 85 y 88 del C.G.P., así como también los consagrados en la ley 2213 de 2022, y los documentos (pagarés) base de la ejecución cumplen con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del C.Co., luego, se trata de una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P. Por lo tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte ejecutante en los términos del art. 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8 a través de la sociedad GRUPO CONCERTAR S.A. con Nit. 900.407.087-3** representada legalmente por JAIME ELIAS QUINTERO URIBE identificado con C.C. No. 13.359.884 o quien haga sus veces, según endoso en procuración realizado por ESTEFARELY GALEANO LÓPEZ identificada con C.C. No. 1.017.270.434, en representación de BANCOLOMBIA S.A., y en contra **JORGE EDUARDO ROPERO BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.694.175, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 (\$191.666.667) M/CTE. por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el PAGARE 200120009 de fecha 30 de enero de 2023, más los intereses moratorios liquidados desde el 8 de abril de 2023 a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 (\$36.666.667) M/CTE. por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el PAGARE 200120010 de fecha 30 de enero de 2023, más los intereses moratorios liquidados desde el 8 de abril de 2023 a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera.



2.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte demandada que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

3. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

4. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación de la presente ejecución.

5.- Se reconoce personería a la sociedad GRUPO CONCERTAR S.A. con Nit. 900.407.087-3, a través de su representante legal Dr. JAIME ELIAS QUINTERO URIBE identificado con C.C. No. 13.359.884 y portador de la T.P. No. 33935 del C. Sup de la Jud. (jaimeliasquintero@hotmail.com), o quien haga sus veces, conforme al endoso en procuración realizado por BANCOLOMBIA S.A., para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ELIZABETH BARAJAS PITA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga
j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co